

MODELO NORMALIZADO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA TRABAJOS DE CORTA O PODA DE ARBOLADO EN FINCAS PARTICULARES

D./D^a.: _____

NIF: _____, con domicilio en (tipo de vía) _____,

(nombre de la vía) _____, (ciudad) _____

_____, (Código Postal) _____, (provincia) _____

Titular en calidad de:

☐ Propietario

☐ Arrendatario

de las siguientes fincas de las que aporta copia de Escritura o cuyas Referencias
Catastrales son las

n.º: _____ n.º: _____

n.º: _____ n.º: _____

n.º: _____ n.º: _____

O representado por

D./D^a.: _____

NIF: _____, con domicilio en (tipo de vía) _____,

(nombre de la vía) _____, (ciudad) _____

_____, (Código Postal) _____, (provincia) _____

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- Que tiene previsto llevar a cabo en la/las referida/s finca/s el aprovechamiento mediante

☐ CORTA (marcar lo que corresponda)

☐ PODA

de entre 1 y 100 pies de la especie o especies (indicar) _____

y siempre y cuando **no se superen los 10 m³ de madera o los 20 estéreos de leña:**

ESPECIE	DIÁMETRO (cms.)	Nº PIES
	<10	
	10-19	
	20-29	
	30-39	
	40-50	
	>50	
	<10	
	10-19	
	20-29	
	30-39	
	40-50	
	>50	
	<10	
	10-19	
	20-29	
	30-39	
	40-50	
	>50	
	<10	
	10-19	
	20-29	
	30-39	
	40-50	
	>50	

- Que es la persona propietaria de los terrenos, o persona legalmente acreditada.
- Declara que la corta o poda a realizar de pies arbóreos o arbustivos no son especies protegidas o con Plan de Manejo aprobado en el Principado de Asturias (ACEBO (*Ilex aquifolium*) (Decreto 147/2001), ENCINA o CARRASCA (*Quercus ilex*) (Decreto 146/2001) y TEJO (*Taxus baccata*) (Decreto 145/2001)) o sometidas a análoga restricción en las Comunidades Autónomas de Cantabria y de Castilla y León, y que su significado ecológico no es relevante, así como que tampoco se trata de pies declarados Monumento Natural.
- Declara que la corta o poda de pies arbóreos o arbustivos cumple con el condicionado que se establece en el anexo de esta Declaración Responsable.
- Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.
- Que ☐ SÍ ☐ No (marcar lo que proceda) autorizo a la Administración del Parque Nacional de los Picos de Europa para verificar la veracidad de los datos que constan en esta Declaración y a consultar las bases de datos de otras Administraciones de resultar ello necesario.
- **Que conozco las consecuencias de la falsedad de los datos que consigno en esta Declaración Responsable, que implicarán la inmediata suspensión del procedimiento una vez verificada la falsedad y la incursión en ilícito penal contemplado en el artículo 390 del Código Penal, con remisión de testimonio de los hechos al Ministerio Fiscal y la posibilidad de imposición de las penas en el mismo contempladas, además de la posibilidad de tener que restituir el estado de cosas a la situación jurídica previa a la actuación.**

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

- En caso de actuar por medio de representante, documento válido en derecho que acredite las facultades de representación en nombre de la persona solicitante.
- Documento de identidad de la persona solicitante, sólo en caso de que se haya opuesto a su consulta por la Administración.
- Documento de identidad de la persona representante, sólo en caso de que se haya opuesto a su consulta por la Administración.
- En caso de personas jurídicas, copia del NIF.

- En caso de que el solicitante NO sea el propietario del monte objeto de aprovechamiento, documento que acredite los derechos reales, bien de posesión o bien de usufructo, sobre el suelo objeto del aprovechamiento.

Firmado, la persona solicitante o su representante legal:

D/Dña.:

Nombre y apellidos y firma

En _____, a _____ de _____ de 202__.

ANEXO

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

Ley 30/2014, de 3 de Diciembre, de Parques Nacionales.

Ley 16/1995, de 30 de Mayo, de declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa.

Ley 3/2004, de 23 de Noviembre, de Montes y Ordenación Forestal del Principado de Asturias

Ley 3/2009, de 6 de Abril, de Montes de Castilla y León.

Ley 43/2003, de 21 de Nociembre, de Montes (con carácter supletorio, en lo no regulado por las Leyes de Montes autonómicas).

Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa (aprobado por los Decretos 17/2025, de 11 de Diciembre, de Castilla y León; 21/2026, de 16 de Marzo, del Principado de Asturias; Decreto 57/2026, de 30 de Julio, de Cantabria).

CONDICIONES GENERALES PARA TODO TIPO DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN FINCAS PARTICULARES SITUADAS EN EL PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA

1. En ningún caso esta Declaración Responsable prejuzga derecho alguno de propiedad. Toda responsabilidad que pudiera derivarse en caso de litigio o deslinde, recaerá en la persona que formula la misma.
2. La presente Declaración responsable no exime de la necesidad de obtener aquellas autorizaciones necesarias para llevar a cabo la actuación por razón de competencia, como puede ser la Confederación Hidrográfica correspondiente.
3. **No se podrá iniciar el aprovechamiento hasta pasados 10 días hábiles desde la presentación de declaración responsable en registro y su recepción en el Parque Nacional.**
4. Esta Declaración Responsable tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de presentación de la misma.
5. Eliminación de restos:
 - En la quema de los restos se dará cumplimiento, según corresponda por el ámbito territorial en el que se realice la operación a lo establecido en:
 - Apartados 5º y siguientes del Anexo I de la Resolución de 3 de septiembre de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se regula el uso del fuego, se establecen las condiciones a cumplir para la autorización de las quemas en terrenos forestales y su franja de colindancia, y se determinan normas para las repoblaciones y las labores selvícolas para

la prevención de incendios en los montes cercanos a zonas urbanas y núcleos rurales del Principado de Asturias.

- En Castilla y León, la autorización para la quema se deberá solicitar expresamente ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, de conformidad con la Orden FYM/510/2023, de 25 de Junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León.
- Orden MED/3/2021, de 9 de Marzo, por la que se regulan las quemas controladas y prescritas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Además de dar cumplimiento a la normativa indicada, se avisará a la Guardería del Parque Nacional, con una anticipación mínima de veinticuatro horas hábiles, del día en que se prevé realizar las quemas, que señalarán el tramo a quemar. Deberá tenerse en cuenta el índice de peligro de incendios que será igual o inferior a 3, o menor si así lo estableciera la Autorización de Quema, para poder realizarlo y se tomarán las medidas oportunas para evitar la propagación del fuego, trasladando los restos a lugar seguro, alejado de zonas arboladas o con espesura de monte.

La quema se vigilará constantemente, no pudiendo abandonarse hasta tres horas después de que se den por apagadas todas las brasas.

CONDICIONES QUE RIGEN PARA LOS APROVECHAMIENTOS QUE IMPLIQUEN CORTA DE PIES

1. El período de realización de las cortas en el caso de especies de crecimiento lento (roble, castaño o haya) será del 15 de Septiembre al 31 de Marzo. No obstante, siendo el Parque Nacional ZEC los trabajos se suspenderán entre el 1 de Abril y el 1 de Agosto en caso de que se aprecie la existencia de anidamiento de aves en alguno de los pies a apea por lo que hace a esos pies y un resguardo inmediato. Condiciones medioambientales o de otro tipo podrán implicar cambios en estas fechas.
2. La altura del tocón no sobrepasará los 10 cm., medidos en la dirección superior de la pendiente. El apeo se hará de forma que la sección de corta resulte lo más uniforme posible y la caída de los árboles deberá dirigirse de manera que se cause el menor daño posible a la vegetación, al suelo, a las infraestructuras o a la red hidrográfica.
3. En las operaciones de corta, desramado, tronzado, saca y apilado y eliminación de restos no se dañará al arbolado que quede en pie.

4. La madera apeada no debe permanecer más de dos semanas en el monte entre el 31 de Mayo y el 31 de Octubre, y hasta cuatro semanas el resto del año, para evitar la propagación de plagas.
5. Si la corta afecta a pies de fresno (*Fraxinus excelsior*), para evitar el riesgo de propagación de la “enfermedad del decaimiento del fresno” ocasionada por el hongo *Hymenoscyphus fraxineus*, se solicita encarecidamente del ejecutante que desinfecte las herramientas o maquinaria que se utilicen para el apeo y tronzado del pie utilizando “caldo bordelés” (dilución de sulfato cúprico-cuproso en agua en dosis de 600 grs. por 100 ls. de agua) o alcohol isopropílico (dilución en agua al 60%).
6. No se permite la apertura de vías de saca o caminos para la realización del aprovechamiento, salvo solicitud y autorización expresa y con las condiciones que establezca la Administración del Parque Nacional.

CONDICIONES QUE RIGEN PARA LOS APROVECHAMIENTOS QUE IMPLIQUEN PODA DE PIES

La poda de los pies cumplirá las siguientes condiciones:

- En el caso de especies de crecimiento lento, antes citadas, se llevarán a cabo en el mismo período que las cortas (15 de Septiembre a 31 de Marzo, y condición de zona ZEC).
- En la poda del fresno se respetará la ramificación principal **no permitiéndose el trasmoche o descabezado del mismo.**
- Los restos deberán eliminarse del monte en menos de 30 días tras la poda, si bien dando cumplimiento a lo indicado en cuanto a condiciones y época si se hace mediante quema.
- Se realizarán a ras de tronco, sin producir daños ni desgarros.
- No se cortarán ramas de diámetro superior a 15 cm medidos en la inserción de su base al tronco en frondosas.
- No se eliminará más de un tercio de la altura del follaje en frondosas, ni se romperá la continuidad de la copa.
- Al igual que en el caso de las cortas, si la poda afecta a pies de fresno (*Fraxinus excelsior*), para evitar el riesgo de propagación de la “enfermedad del decaimiento del fresno” ocasionada por el hongo *Hymenoscyphus fraxineus*, se solicita encarecidamente del ejecutante que desinfecte las herramientas o maquinaria que se utilicen para el apeo y tronzado del pie utilizando “caldo bordelés” (dilución de sulfato cúprico-cuproso en agua en dosis de 600 grs. por 100 ls. de agua) o alcohol isopropílico (dilución en agua al 60%).

- No se permite la apertura de vías de saca o caminos para la realización del aprovechamiento, salvo solicitud y autorización expresa y con las condiciones que establezca la Administración del Parque Nacional.